



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 268-2019-MPCH-A

Chincheros, 10 de julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

VISTO:

El proveído de Gerencia Municipal de fecha 08 de julio del 2019, Oficio N° 006-2019-M.C.P. MUÑAPUCRO, con registro de mesa de partes N° 5156 de fecha 05 de julio del 2019; y,

CONSIDERNADO:

Que, las municipalidades son órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 710-2018-MPCH-A, de fecha 28 de diciembre del 2018, se aprueba declarar procedente el oficio N° 032-2019-CTEP/CPCH, reconoce la lista ganadora de los procesos electorales del Centro Poblado de Muñapucro del Distrito de Anco Huallo, Provincia de Chincheros.

Que, mediante Oficio N° 006-2019-M.C.P. MUÑAPUCRO, con registro de mesa de partes N° 5156 de fecha 05 de julio del 2019, presentado por el Alcalde del C.P. de Muñapucro, quien solicita rectificación de resolución y credencial, justificando que existe error en la numeración de DNI del señor Juan Carlos Sulca Carrasco y la señora Luisa Silva Chumbe, que no corresponde los números de DNI digitados en la Resolución de Alcaldía N° N° 710-2018-MPCH-A.

Que, de la revisión de los documentos se tiene que efectivamente existe error de digitación la Resolución de Alcaldía N° 710-2018-MPCH-A y de acuerdo a los DNI adjuntados.

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)1";

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la

Síguenos en:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



¡Gestión Para Todos!

voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, al respecto es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte que la omisión incurrida es subsanable;

Por lo que, de conformidad con lo señalado en los fundamentos indicados, estando señalado por la normatividad antes mencionada, y las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 710-2018-MPCH-A, debiendo entenderse la redacción del citado Artículo, como se detalla a continuación:

“ARTICULO TERCERO: PROCLAMAR a las nuevas autoridades del Centro Poblado de Muñapucro del Distrito de Anco Huallo, Provincia de Chincheros- Apurímac, **gestión 2019-2022, de acuerdo al siguiente detalle:**

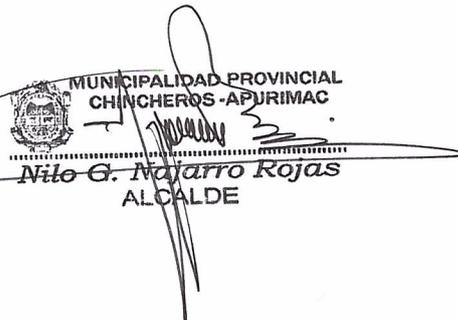
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
JUAN CARLOS SULCA CARRASCO	43487325	Alcalde
RAMON ARIAS HUAYHUA	31463352	1 regidor
CLEMENTE GONZALES ZAMORA	31463642	2 regidor
LUISA SILVA CHUMBE	44473561	3 regidor
JUAN ROJAS FLORES	31483045	4 regidor
WILBER PAHUARA MEDINA	70226156	5 regidor

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a las Áreas competentes conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURIMAC



Nito G. Najarro Rojas
ALCALDE

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCION:
Gerencia 01
C.P.M.A. 01
REGIDORES 02
DPT 01

Síguenos en:

